INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 12 de marzo del año 2020 y siendo notificado el 13 de marzo de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19 y del cierre de los Juzgado, así como de la suspensión de términos hasta el 30 de junio de 2020, la parte demandante solo hasta el 14 de septiembre de 2020, se dio por notificada del mismo, cuando solicitó mediante el correo institucional se le enviará copia del auto por cuanto no era visible en TYBA. Posterior a ello, para el día 15 de septiembre de la misma anualidad, presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de febrero del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00069-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MANUEL DOMINGO GONZALEZ PADILLA
DEMANDADO	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (INDEGA S.A.)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (INDEGA S.A.), por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante MANUEL DOMINGO GONZALEZ PADILLA por medio de apoderado, en contra de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (INDEGA S.A.), por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (INDEGA S.A.), para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. EDUIN EDIL CANTILLO CASTRO, identificado con C.C. No. 72.218.961 y T.P. No. 171.889 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2020-00069

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3d906b6d0ea8793fa81e0e78708b99517cbc801f5643ed8e90f5fac46ee503d
Documento generado en 24/02/2021 04:04:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica